

# P.S. 1299/ P.C. 2316 Ventanas de prepago y Planes de Incentivo



*Lcdo. Jerry De Córdova, CPA  
19 de febrero de 2015*



**Aquino, De Córdova, Alfaro & Co., LLP**

CERTIFIED PUBLIC ACCOUNTANTS & BUSINESS ADVISORS



# Advertencia

La información provista en este material debe usarse sólo como guía y no como una fuente de referencia legal.

El autor no tiene responsabilidad por pérdidas o daños que pueda sufrir alguna institución o persona, directa o indirectamente por la información aquí contenida.





# INTRODUCCIÓN





# P.S.1299/P.C.2316

- Política Pública

1. Incentivar el ahorro para el retiro y educación, y a la vez, conceder un alivio de la carga contributiva;
2. Estimular el cumplimiento con el pago de contribuciones, y a la vez, allegar fondos adicionales al erario en antesala a la reforma contributiva.



# P.S.1299/P.C.2316

- Los proyectos 1299/2316, consideran lo siguiente:
  1. Extensión, hasta el **31 de marzo de 2015**, de las ventanas de prepago introducidas por la Ley 77-2014, incluyendo:
    - §1023.21 prepago sobre la venta o incremento en valor de ciertos activos de Individuos, Sucesiones y Fideicomisos;
    - §1023.22 prepago sobre la venta o incremento en valor de ciertos activos de capital de Corporaciones;
    - §1023.24 prepago sobre cantidades acumuladas y no distribuidas en una cuenta de retiro individual (IRA).



# P.S.1299/P.C.2316

- Los proyectos 1299/2316, consideran lo siguiente (Cont.):
  2. Crear la §1023.24 para incluir, dentro de las ventanas de prepago, las cantidades acumuladas y no distribuidas en **cuentas de aportación educativa** realizadas durante el periodo entre el **1 de febrero de 2015 hasta el 31 de marzo de 2015.**



# P.S.1299/P.C.2316

- Los proyectos 1299/2316, consideran lo siguiente (Cont.):
  3. Crear la §1023.25 para establecer ventanas de pago a tasas preferenciales sobre la distribución de dividendos y distribuciones implícitas, incluyendo, contribución alternativa mínima y contribución básica alterna.



# P.S.1299/P.C.2316

- Los proyectos 1299/2316, consideran lo siguiente (Cont.):
  4. Establecer distintos planes de incentivos para el pago de deudas contributivas en o antes del 30 de junio de 2015, incluyendo:
    - **Contribución sobre ingresos;**
    - **Caudales Relictos y donaciones;**
    - **Arbitrios;**
    - **Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU);**



# P.S.1299/P.C.2316

- Los proyectos 1299/2316, consideran lo siguiente (Cont.):
  4. Establecer distintos planes de incentivos para el pago de deudas contributivas en o antes del 30 de junio de 2015, incluyendo (Cont.):
    - **Retención en el origen de contribuciones sobre ingresos;**
    - **Contribuciones impuestas bajo leyes de incentivos.**



# “ VENTANA DE PREPAGOS ”





# P.S.1299/P.C.2316

- Cambios a §1023.21 - Prepago sobre la venta o incremento en valor de ciertos activos de Individuos, Sucesiones y Fideicomisos:
  1. **Extensión de ventana del periodo comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de enero de 2015, al periodo comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de marzo de 2015;**
  2. **En el caso de venta o aumento en el valor de activos de capital elegibles, pertenecientes a una entidad conducto, la elección y el pago para acogerse a la ventana de prepago se hará a nivel de la entidad y el beneficio fluirá a través de la participación distribuible de cada socio, accionista o miembro que sea un individuo, sucesión o fideicomiso, como si fuera este el que poseyera el activo de capital elegible.**



# P.S.1299/P.C.2316

- Cambios a §1023.22 - Prepago sobre la venta o incremento en valor de activos de capital de Corporaciones:
  1. Extensión de ventana del periodo comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de enero de 2015, al periodo comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de marzo de 2015;
  2. En el caso de venta o aumento en el valor de activos de capital elegibles, pertenecientes a una entidad conducto, la elección y el pago para acogerse a la ventana de prepago se hará a nivel de la entidad y el beneficio fluirá a través de la participación distribuable de los socios corporativos, como si fuera este el que poseyera el activo de capital elegible.



# P.S.1299/P.C.2316

- Cambios a §1023.23 - Prepago sobre cantidades acumuladas y no distribuidas en una cuenta de retiro individual (IRA):
  1. **Extensión de ventana del periodo comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de enero de 2015, al periodo comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de marzo de 2015;**
  2. **Cualquier individuo que sea el dueño o beneficiario de una cuenta de retiro individual que se acoja a la ventana de prepago podrá elegir transferir el total acumulado que estuvo sujeto al pago por adelantado, a una cuenta de retiro individual no deducible para beneficio de dicho individuo. La transferencia estará sujeta a los dispuesto en la §1081.02(d)(4).**
  3. **Aportaciones hechas para el año contributivo 2014 pueden acogerse al beneficio de prepago, siempre que las cantidades sean previamente aportadas a la cuenta IRA.**



# P.S.1299/P.C.2316

- Creación de la §1023.24 - Prepago sobre cantidades acumuladas y no distribuidas en una cuenta de aportación educativa:
  1. **Establece ventana de prepago, con beneficio del 8%, sobre la totalidad o parte de cualquier cantidad acumuladas y no distribuida en una cuenta de aportación educativa, que de ser distribuida o pagada estaría sujeta a contribución sobre ingresos conforme la § 1081.05. La ventana de prepago se establece en el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2015 y el 31 de marzo de 2015. La base del contribuyente aumentará por la cantidad que eligió pre-pagar.**
  2. **Contribuyente debe completar formulario de prepago y podrá retirar fondos de la misma cuenta para realizar el mismo sin que aplique ninguna de las penalidades impuestas por el Código.**
  3. **Aportaciones hechas para el año contributivo 2014 pueden acogerse al beneficio de prepago, siempre que las cantidades sean previamente aportadas a la cuenta educativa.**



# DISTRIBUCIONES DE DIVIDENDO Y DISTRIBUCIONES IMPLÍCITAS





# P.S.1299/P.C.2316

- Creación de la §1023.25 – Ventana de pago a tasas preferenciales sobre la distribución de dividendos y distribuciones implícitas:
  1. **Tasas preferenciales y ventanas para el pago:**
    - **5% distribuciones efectuadas durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de marzo de 2015**
    - **8% distribuciones efectuadas durante el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2015 y el 30 de junio de 2015 [ambos proyectos dicen 2014, pero entendemos es un error tipográfico].**



# P.S.1299/P.C.2316

- Creación de la §1023.25 – Ventana de pago a tasas preferenciales sobre la distribución de dividendos y distribuciones implícitas (Cont.):

## **2. Exclusión:**

- **Se excluyen de la aplicación de esta disposición las distribuciones efectuadas por parte de una corporación pública.**



# P.S.1299/P.C.2316

- Creación de la §1023.25 – Ventana de pago a tasas preferenciales sobre la distribución de dividendos y distribuciones implícitas (Cont.):

### **3. Distribuciones Implícitas:**

- **“Distribución implícita”** significa aquella cantidad que una corporación designe como una distribución de dividendos pero que, no será distribuida durante el año contributivo en el cual se hizo la designación.
- **Aplican las mismas tasas preferenciales y periodos de ventanas de prepago que las distribuciones de dividendos;**



# P.S.1299/P.C.2316

- Creación de la §1023.25 – Ventana de pago a tasas preferenciales sobre la distribución de dividendos y distribuciones implícitas (Cont.):

### **3. Distribuciones Implícitas (Cont.):**

- **Limitado al monto de utilidades y beneficios acumulados;**
- **No es necesario llevar a cabo la distribución durante el periodo de la ventana.**



# “ PLANES DE INCENTIVOS ”





# P.S.1299/P.C.2316

- Planes de Incentivos
  1. Amnistía (Beneficios):
    - Relevo del pago de intereses, recargos y penalidades sobre las deudas cubiertas en el plan de incentivos.
  2. Fecha límite para acogerse a los incentivos:
    - 30 de junio de 2015



# P.S.1299/P.C.2316

- Planes de Incentivos
  - 3. Contribuciones sujetas a la amnistía:
    - **Contribución sobre ingresos;**
    - **Caudales Relictos y donaciones;**
    - **Arbitrios;**
    - **Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU);**
    - **Retención en el origen de contribuciones sobre ingresos;**
    - **Contribuciones impuestas bajo leyes de incentivos.**



# P.S.1299/P.C.2316

- Planes de Incentivos

- 4. Requisitos:

- Deuda tasada, o que el contribuyente haya radicado la declaración o planilla correspondiente y la deuda esté pendiente a ser tasada al 31 de diciembre de 2014.



# P.S.1299/P.C.2316

- Planes de Incentivos
  - 5. Divulgación Voluntaria de Ingresos y Pago de la Contribución Correspondiente.
    - Disponible a contribuyentes que no hayan radicado planillas, o habiendo radicado tales planillas, no declaró la cantidad de ingreso correcta, para años contributivos comenzados y terminados en o antes del 31 de diciembre de 2013.



# P.S.1299/P.C.2316

- Planes de Incentivos
  - 5. Divulgación Voluntaria de Ingresos y Pago de la Contribución Correspondiente. (Cont.)
    - Plan de Incentivo-
      - **Veinte (20) por ciento sobre dicho ingreso,**
      - **Relevo del pago de intereses, recargos y penalidades, pero solamente si realiza el pago total de la deuda en o antes del 30 de junio de 2015.**



# P.S.1299/P.C.2316

- Planes de Incentivos
  6. Deudas que consistan únicamente de multas, recargos, intereses y penalidades
    - **Cuando el balance de deuda consista únicamente de multas, recargos y penalidades sin que haya un principal adeudado, podrá saldar la misma pagando el veinticinco (25) por ciento del total adeudado, y será elegible para el relevo del pago del balance remanente de los intereses, recargos y penalidades adeudados.**
    - **Pago debe realizarse en o antes del 30 de junio de 2015.**



# P.S.1299/P.C.2316

- Términos y Condiciones
  1. Contribuyente deberá estar al día en el pago y radicación de cualquier contribución, incluyendo aquellas en que actúe como agente retenedor, correspondiente a periodos contributivos, incluyendo trimestres o meses, que comiencen luego del **31 de diciembre de 2014.**



# P.S.1299/P.C.2316

- Términos y Condiciones
  2. El contribuyente deberá detallar todas las deudas cubiertas en el plan de incentivos.
  3. El contribuyente, al acogerse al plan de incentivos, renuncia a cualquier objeción a la tasación o notificación de la deuda objeto del plan.



# P.S.1299/P.C.2316

- Términos y Condiciones
4. Contribuyentes que se encuentren en el proceso de una intervención, auditoría fiscal o en un proceso de vista administrativa o revisión judicial podrán acogerse al plan de incentivos, siendo tal hecho causa suficiente para desistir del proceso de investigación, administrativo o judicial, con relación a la deuda o deudas objeto del plan.



# P.S.1299/P.C.2316

- Términos y Condiciones
5. Contribuyentes que estén acogidos a algún plan de pagos con el Departamento de Hacienda al momento de entrar en vigor esta Ley podrán renegociar el balance pendiente de dicho plan de pago con el Secretario de Hacienda y efectuar el pago bajo los términos y condiciones establecidos en el plan de incentivos provistos por esta Ley.



# P.S.1299/P.C.2316

- Exclusiones
  1. El pago que se opte al amparo de esta Ley será voluntario y final para todos los fines y no estará sujeto a reclamaciones posteriores de reintegro o crédito.



# P.S.1299/P.C.2316

- Exclusiones

## 2. No podrán acogerse:

- contribuyentes contra quienes se haya iniciado y esté pendiente un procedimiento criminal por algún delito de naturaleza contributiva.
- contribuyentes que hayan sido convictos por el delito de fraude contributivo, o cuya fuente de ingreso sea ilícita, ni aquellos cuyas actividades o negocio pueda identificarse como actividades de crimen o patrón de crimen organizado dentro del concepto de la Ley Núm. 33 del 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como “Ley Contra el Crimen Organizado”.



# P.S.1299/P.C.2316

- Exclusiones

3. Lo anterior no será impedimento para que el Ministerio Público y el contribuyente puedan suscribir un acuerdo mediante el cual se suspendan los procedimientos en el caso, hasta el cumplimiento de pago establecido conforme a esta Ley. Una vez completado el pago el Ministerio Público tomará en consideración dicha acción por parte del contribuyente para llegar a los acuerdos que estime conveniente dentro de sus prerrogativas ministeriales.



# P.S.1299/P.C.2316

- Vigencia
  1. Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, pero las disposiciones del Artículo 8 ( plan de incentivos/ amnistía) comenzarán a regir a partir del 1 de marzo de 2015 hasta el 30 de junio de 2015.



# ¿Preguntas?

Comuníquese con nosotros:

## Departamento de Impuestos

Jerry De Córdova, CPA, JD  
[jdecordova@adacpa.com](mailto:jdecordova@adacpa.com)

José Torres, CPA, Esq.  
[jtorres@adacpa.com](mailto:jtorres@adacpa.com)

## Departamento de Auditoria y Consultoría

Jorge Aquino Barreto, CPA, CVA, CGFM, CFF  
[jaquino@adacpa.com](mailto:jaquino@adacpa.com)

Eduardo González Green, CPA, CFE, CFF  
[egonzalez@adacpa.com](mailto:egonzalez@adacpa.com)



**Aquino, De Cordova, Alfaro & Co., LLP**

[www.adacpa.com](http://www.adacpa.com)

P.O. Box 70262 San Juan, P.R. 00936-8262

Tel (787) 253-9595 / Fax (787) 253-9511